



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA N° 68001 31 03 004 2021 00305 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 005. Cdn. 2), y la documental remitida por el demandado el 24 de noviembre de 2021 (consecutivos 001 a 004), se declarará la nulidad pretendida, por cuanto el proceso de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, aquí demandad Elías Prada Jaimes, fue admitió desde el pasado **21 de septiembre de 2021** (consecutivo 001), por la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, y la demanda de la referencia fue radicada con posterioridad el **8 de octubre de 2021**, según acta de reparto (consecutivo 002), contraviniendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del CGP, pues dicha norma establece como uno de los efectos de la aceptación de negociación de deudas, que no pueden iniciarse nuevos procesos ejecutivos y si ya se iniciaron estos deben suspenderse, por modo que, como aquí acontece la primera circunstancia, pese a que según copia del auto N° 2. dictado por la Notaría Octava del Circulo de esta ciudad (consecutivo 002), se observa que a la audiencia de negociación de deudas adelantada el 20 de octubre de 2021, se observa que la entidad aquí demandante estuvo presente, por lo que se advierte que la misma tenía conocimiento del trámite allí adelantado por el demandado y sin embargo la misma persistió en continuar con la presente acción.

Por lo anterior, se declarará la nulidad de todo lo actuado, y se negará el mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, ni costas procesales.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declárase la nulidad de todo lo actuado en este proceso, a partir del auto calendado 9 de noviembre de 2021 (consecutivo (008) que inadmitió la demanda, y por consiguiente el que libró mandamiento de pago en este asunto el pasado 22 de noviembre del mismo año (consecutivo 014).

SEGUNDO. - En consecuencia, se niega el mandamiento de pago solicitado, por cuanto al demandado le fue admitido desde el 21 de septiembre de 2021, el proceso de negociación de deudas.

TERCERO. – No hay lugar a ordenar la cancelación de medidas cautelares, por cuanto en el expediente no obra prueba de su materialización.

CUARTO. - Se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presento sin necesidad de desglose. No obstante, como la misma fue remitida como mensaje de datos no hay necesidad de realizar dicha entrega.

QUINTO. - Sin costas por la nulidad declarada.

SEXTO. - Por secretaría y a través del medio más expedito, infórmese lo aquí decidido a la citada Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, para que obre dentro del proceso radicado: 000-158-2021, cuyo deudor es el señor Elías Prada Jaimes, identificado con C.C. N° 91.216.039.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feafbccf7b861e2043581b546a44d9a6164732518e997a61ee04159686474f6c**

Documento generado en 13/10/2022 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>